

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 26 de enero de 2022, de la Secretaría General, por la que se convocan las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023. (2022060279)

Es finalidad de esta resolución aprobar la convocatoria, para la campaña 2022/2023, de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as, pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, campaña 2022/2023.

La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20/12/2014), encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, modificado por Real Decreto 320/2015, de 24 de abril; Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre; Orden AAA/583/2016, de 21 de abril; Real Decreto 152/2016, de 15 de abril; Orden AAA/726/2016, de 13 de mayo; Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre; Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre; Real Decreto 27/2018, de 26 de enero; Orden APM/421/2018, de 25 de abril; Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre; Real Decreto 628/2019, de 31 de octubre; Real Decreto 1156/2021, de 28 de diciembre; Orden APA/269/2020, de 19 de marzo; Orden APA/377/2020, de 28 de abril; Orden APA/407/2021, de 25 de abril y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre (BOE núm. 307, de 20 de diciembre de 2014), sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC, modificado por Real Decreto 320/2015, de 24 de abril; Orden AAA/872/2015, de 12 de mayo; Real Decreto 1378/2018, de 8 de noviembre; Orden APA/377/2020, de 28 de abril; Orden APA/452/2020, de 26 de mayo y Orden APA/974/2020, de 12 de octubre.



El citado Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, dedica su título VI al Sistema Integrado de gestión y control, definido como el conjunto de aplicaciones informáticas y sistemas de gestión, incluidas las solicitudes de ayuda y solicitudes de pago, con los que la autoridad competente deberá gestionar y controlar los pagos directos y los pagos al desarrollo rural indicados en el artículo 67.2 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, se refiere a la «Solicitud única» como aquella solicitud anual de ayudas que se realiza en el marco de los pagos directos y de las medidas de desarrollo rural establecidas en el ámbito del sistema integrado de gestión y control y, en su artículo 91, establece que los agricultores que deseen obtener en el año alguno de los pagos directos citados deberán presentar una solicitud única.

La presente resolución tiene en consideración la modificación llevada a efecto por la Decisión de Ejecución de la Comisión de 4.12.2020 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193, de 18 de noviembre de 2015 (CCI 2014ES06RDRP010), cuyo contenido se mantiene en la última modificación aprobada por Decisión de 10 de diciembre de 2021 (CCI 2014ES06RDRP010)”, que, conforme el punto 5 del artículo 28. Agroambiente y clima y el punto 3 del artículo 29. Agricultura ecológica, del Reglamento (UE) n.º 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, prevé, para las Operaciones de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica, su prórroga anual, una vez finalizado el período inicial, manteniendo los requisitos de admisibilidad y compromisos en la misma situación jurídica.

Dado que el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone que el procedimiento de concesión de las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente, resulta procedente aprobar mediante resolución de esta Secretaría General, la convocatoria de las ayudas que, tramitándose por el procedimiento establecido por Orden de 27 de enero de 2021 por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE 28/01/2021), se convocan a su amparo, sin que sea precisa la previa autorización del Consejo de Gobierno, exigida por el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dado que nos encontramos



ante subvenciones financiables con fondos europeos, tal y como dispone el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En su virtud, y de conformidad con los artículos 58 y 92.4 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 24 del Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito.

1. De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de enero de 2021 por la que regulan las especialidades de la solicitud única de ayudas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y de los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, la aplicación del Programa de Desarrollo Rural, actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica (DOE 28/01/2021), se aprueba, para la campaña 2022/2023, la convocatoria de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago suplementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, régimen de "pequeños/as agricultores/as" pagos asociados a la superficie y a la ganadería, y los pagos establecidos en función del Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derivados, especialmente, del Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, en lo que respecta a las medidas de desarrollo rural en el ámbito del sistema integrado, en concreto:

a) Ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) n.º 1257/1999, del Consejo sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA), del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayuda para el fomento de la forestación de tierras agrícolas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Orden de 1 de julio de 2002, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 44, de 23 abril 2002) y de la Orden de 5 de octubre de 2004, por la que se regula el procedimiento a seguir en la tramitación



de las ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 120, de 16 octubre 2004).

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.770.00, Proyecto de gasto 20040101. 8.1. Forestación tierras agrícolas.

- b) Ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 145, de 20 de diciembre de 2007).

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.770.00, Proyecto de gasto 20070115. 8.1. Ayudas a la Primera Forestación de Tierras Agrícolas.

- c) Submedida 10.1. Agroambiente y clima:

1. Séptimo año de compromiso para determinadas operaciones convocadas por Orden de 28 de enero de 2016, (DOE n.º 20, de 1 de febrero de 2016) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio:

- i. 10.1.1. Producción integrada de tabaco (primera prórroga anual), cuyos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150141;
- ii. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad (segunda prórroga anual), cuyos pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

2. Sexto año de compromiso de las operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, convocadas por la Orden de 27 de enero de 2017, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 22, de 1 de febrero de 2017):

- i. 10.1.1. Producción integrada para el cultivo del tabaco.

Los pagos de esta actuación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150141, 10.1.1. Producción Integrada (tabaco).



- ii. 10.1.1. Producción integrada, para los cultivos de arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate (Primera prórroga anual).

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150142, 10.1.1 Producción Integrada.

- iii. 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción (Primera prórroga anual).

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150143, 10.1.2. Razas Autóctonas.

- iv. 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos (Primera prórroga anual):
 - 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs
 - y 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs.

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150145, 10.1.4. Aves Esteparias y Fomento de la Agricultura de Conservación en Cultivos Herbáceos.

- 3. Quinto año de compromiso de la operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, convocada en la Orden de 24 de enero de 2018, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 23, de 1 de febrero de 2018).

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.3 Apicultura para la Conservación de la Biodiversidad.

- 4. Cuarto año de compromisos de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos, convocadas por Orden de 24 de enero de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura (DOE n.º 20, de 31 de enero de 2019):

- i. 10.1.1. Producción integrada, para los siguientes cultivos: arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate.

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150142, 10.1.1. Producción integrada.

- ii. 10.1.2. Razas autóctonas puras en peligro de extinción.

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150143, 10.1.2. Razas autóctonas.



iii. 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150144. 10.1.2. Apicultura para la conservación de la biodiversidad.

iv. 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. 10.1.4.1. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.4.2. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs y 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

Los pagos de estas actuaciones se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150145. 10.1.4. Aves Esteparias y Fomento de la Agricultura de Conservación en Cultivos Herbáceos.

v. 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad.

Los pagos de esta operación se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150146.

d) Solicitudes de pago correspondientes a las operaciones de la Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica:

- 1) Sexto año de compromiso (Primera prórroga anual) de operaciones de la Submedida 11.2., convocadas en su primer año por la Orden de 27 de enero de 2017, de la, entonces, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio: olivar; viñedo para vinificación; frutales de hueso; frutales de pepita; frutales de secano; herbáceos de secano; otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) y apicultura ecológica.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150148. 11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

- 2) Cuarto año de compromiso de operaciones de la Submedida 11.2, convocadas en su primer año por la Orden de 24 de enero de 2019, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (DOE n.º 20 de 30 de enero de 2019): olivar; viñedo para vinificación; frutales de hueso; frutales de pepita; frutales de secano; herbáceos de secano; otras utilizaciones de la tierra (ganadería ecológica) y apicultura ecológica.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyecto de gasto 20150148. 11.2. Ayuda para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.



e) Solicitudes de ayuda y pago de las operaciones de la Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas: submedida 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña; submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables y submedida 13.3. Pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas.

Los pagos de los expedientes que sean aprobados se realizarán con cargo a la partida presupuestaria 12.04.353A.470.00, Proyectos de gasto:

- Proyecto de gasto: 20150149. 13.1 Pagos compensatorios por zonas de montaña;
- Proyecto de gasto: 20150150. 13.2 Pagos compensatorios por otras zonas con limitaciones naturales significativas;
- Proyecto de gasto: 20150151. 13.3 Pagos compensatorios por otras zonas afectadas por limitaciones específicas.

2. La convocatoria se efectúa de acuerdo con el Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, encargado de la regulación de la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, y el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la PAC.

3. Para las solicitudes de pago de las siguientes operaciones será de aplicación lo dispuesto en las bases reguladoras aprobadas mediante el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 5 de 9 de enero de 2017):

a) Submedida 10.1. Agroambiente y clima.

b) Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica.

4. Para las solicitudes de ayuda y pago de las operaciones de la Medida 13. Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (submedida 13.1. Pago de compensación a zonas de montaña; submedida 13.2. Pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables y submedida 13.3. Pago de compensación



para otras superficies afectadas por limitaciones específicas), será de aplicación el Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Personas beneficiarias.

Serán personas beneficiarias de esta convocatoria:

- a) De las ayudas de Pago básico, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos previstos en el artículo 13 del citado real decreto.
- b) Del Pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 17 del citado real decreto.
- c) Del Pago complementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a" que comiencen su actividad agrícola, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 25 del citado real decreto.
- d) De las Ayudas asociadas a las personas agricultoras quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II y en el artículo 28 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos específicos para cada línea de ayuda:
 - En la ayuda asociada al cultivo del arroz los requisitos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada a los cultivos proteicos los requisitos establecidos en el artículo 35 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.



- En la ayuda asociada a los frutos de cáscara y algarrobas los requisitos establecidos en el artículo 39 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada a las legumbres de calidad los requisitos establecidos en el artículo 42 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada a la remolacha azucarera los requisitos establecidos en el artículo 46 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada al tomate para industria los requisitos establecidos en el artículo 49 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- e) Del Pago específico al algodón, quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos previstos en el artículo 54 del citado real decreto.
- f) De las Ayudas asociadas a las personas que ejerzan la actividad ganadera quienes cumpliendo las condiciones previstas en el título II y en artículo 58 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos específicos para cada línea de ayuda:
- En la ayuda asociada para las explotaciones que mantengan vacas nodrizas los requisitos establecidos en el artículo 61 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de cebo los requisitos establecidos en el artículo 64 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche los requisitos establecidos en el artículo 67 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de ovino los requisitos establecidos en el artículo 71 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la ayuda asociada para las explotaciones de caprino los requisitos establecidos en el artículo 74 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
 - En la Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de leche, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de



derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 78 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

- En la Ayuda asociada para los ganaderos de vacuno de cebo, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 81 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- En la Ayuda asociada para los ganaderos de ovino y caprino, que mantuvieron derechos especiales en 2014 y no disponen de hectáreas admisibles para la activación de derechos de pago básico, los requisitos establecidos en el artículo 84 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

g) Del Régimen de "pequeños/as agricultores/as" quienes cumpliendo las condiciones previstas en el capítulo II del título II del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, reúnan los requisitos del artículo 86 del citado real decreto.

h) De las ayudas a la forestación de tierras agrícolas, las personas beneficiarias de expedientes de ayuda a la forestación que se aprobaron y mantienen los compromisos como consecuencia de la aplicación del Reglamento 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola (FEOGA) y Reglamento 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), reales decretos de regulación, de ámbito nacional y los correspondientes decretos autonómicos y convocatorias reguladas por órdenes de la Consejería competente ya referidos.

i) De las operaciones de la Submedida 10.1. Agroambiente y clima las personas determinadas en los artículos 15 (Operación 10.1.1. Producción Integrada), 23 (Operación 10.1.2. Razas autóctonas en peligro de extinción), 30 (Operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad), 38 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Sistemas agrarios en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs), 45 (Operación 10.1.4. Aves esteparias y Fomento de la agricultura de conservación de cultivos herbáceos. Actuación: Agricultura de conservación en cultivos cerealistas para la protección de las aves esteparias en ZEPAs y/o ZECs) y 52 (Operación 10.1.5. Ganadería extensiva de calidad) del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el

régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- j) De las operaciones de la Submedida 11.2 las personas determinadas en el artículo 76 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y Agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- k) De los pagos de compensación a zonas de montaña (submedida 13.1), las personas determinadas en el artículo 9 del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) Del pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (submedida 13.2), las personas determinadas en el artículo 15 del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- m) Del pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3), las personas determinadas en el artículo 21 del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modifica el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero. Plazo de presentación de la solicitud, documentación y forma.**

1. El plazo para la presentación de la solicitud será el comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2022.
2. La Solicitud Única se realizará a través de Internet, en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo>, enlace a la aplicación SGA. Para aquellas personas administradas que lo requieran, las Oficinas Comarcales Agrarias facilitarán el acceso.
3. Una vez cumplimentada y firmada, la solicitud podrá presentarse en el Registro electrónico de cualquier Administración u Organismo de los previstos en el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos para la realización de cualquier trámite, los sujetos relacionados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las Entidades Colaboradoras o sujetos de derecho privado se registrarán, al respecto, por lo establecido en el correspondiente Convenio de Colaboración.
4. Las solicitudes deberán presentarse acompañadas al menos de la siguiente documentación:
 - a) Alta a Terceros con certificación bancaria de la cuenta corriente en el caso de que la cuenta por la que solicita las ayudas no se encuentre dada de alta en el sistema de terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de que esa cuenta no se encuentre dada de alta y no se aporte esta documentación se podrá realizar el pago en cualquiera de las cuentas que tenga dadas de alta el administrado en el sistema de terceros. Se podrá presentar durante todo el año en curso.
 - b) Para todas las solicitudes de pagos directos:
 - b.1) En el caso de personas físicas que no autoricen a consultarla en la Solicitud Única, deberán presentar la Declaración de la Renta de las Personas Físicas del período impositivo más reciente. Asimismo, aquellas personas que no realicen Declaración de la Renta de las personas físicas o que pertenecen a actividad integradora deberán presentar justificación de estos ingresos.
 - b.2) En el caso de agricultores que declaren pastos con una dimensión de explotación ganadera menor de 0,2 UGM/ha o que declaren recintos con actividad distinta al

pastoreo, deberán presentar declaración responsable de haber realizado las labores de mantenimiento establecidas en el anexo IV del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural, el Real Decreto 1076/2014, de 19 de diciembre, sobre asignación de derechos de régimen de pago básico de la Política Agrícola Común y el Real Decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el sistema de información geográfica de parcelas agrícolas y que cuenta con la documentación acreditativa de la realización de tales labores de mantenimiento (BOE núm. 307, de 20/12/2014) modificado por Real Decreto 320/2015, de 24 de abril; Real Decreto 1172/2015, de 29 de diciembre; Real Decreto 745/2016, de 30 de diciembre; Real Decreto 980/2017, de 10 de noviembre y Orden APA/377/2020, de 28 de abril.

b.3) En el caso de los agricultores afectados por reducción de los pagos directos, al tener más de 150.000 € de importes de derechos de pago básico, modelo 190 de la Agencia Tributaria.

5. Para las solicitudes de ayudas por superficie: en el caso de la ayuda asociada a la remolacha azucarera, deberá aportar una copia del contrato de suministro con la industria azucarera.
6. Para las solicitudes de ayuda a los productores que mantengan vacas nodrizas: cuando también tenga en la explotación vacas de leche, certificado oficial de rendimiento lechero cuando sea necesario.
7. En el caso de la ayuda asociada para las explotaciones de vacuno de leche, justificación documental que acredite haber realizado ventas directas en el año anterior de solicitud para el caso de que la explotación no realice entregas a compradores.
8. Solicitudes de pago de Agroambiente y clima y Agricultura ecológica.

Las personas solicitantes de Pagos para compromisos Agroambientales y climáticos y Agricultura ecológica 4º, 5º, 6º y/o 7º año de compromiso, deberán contar:

I Para todas las ayudas:

- a.1) Plan de Explotación actualizado y firmado por persona técnica competente.

Si durante el período de compromisos asumidos por el beneficiario, la explotación sufre una modificación sustancial que suponga un riesgo en la aplicación de los métodos de producción objeto de la ayuda, deberá aportarse un nuevo Plan de Explotación que actualice el vigente, comunicándolo al órgano gestor a través de la aplicación que se determine.



En el caso del tabaco agroambiental el Plan de Explotación se actualizará en cuanto a usos y porcentajes de rotación, atendiendo a la información de superficies que figure en la Solicitud Única, actualización de los registros de Explotaciones Agrarias, ROPPI y REGEPA y demás formularios, y dentro del marco de compromisos suscritos de mantenimiento de la superficie objeto de los mismos.

a.2) Documentación acreditativa de disponer de asesoramiento técnico en los términos establecidos en la normativa reguladora, referentes a técnico asesor.

II Para los pagos de la operación "Producción Integrada" y las operaciones de superficie de "Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de la agricultura ecológica": análisis de suelos o foliar.

III En el caso de la ayuda de Razas Autóctonas en Peligro de Extinción: documento que acredite la inscripción de los animales objeto de la ayuda en el Libro Oficial de la raza.

En relación con la documentación referida en los apartados i.a.2), ii. y iii., las personas solicitantes, en vez de aportarla, presentarán, mediante el modelo establecido en el formulario de Solicitud Única, declaración responsable en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con las exigencias requeridas para el pago de cada una de las líneas de ayudas, que disponen de los documentos que así lo acreditan y que los pondrán a disposición de esta Administración cuando le sean requeridos. Asimismo, se comprometerán a mantener el cumplimiento de las obligaciones durante el período de tiempo de vigencia de la concesión de la ayuda.

El órgano gestor podrá comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de los requisitos y compromisos adquiridos en cada línea de ayuda.

En el caso de la ayuda de razas autóctonas en peligro de extinción, el solicitante autorizará al órgano gestor a realizar las consultas oportunas al organismo técnico competente responsable de la llevanza del Libro Genealógico o Libro Zootécnico de la Raza. Al efecto, podrá exigir la documentación que así lo acredite, siendo, en todo caso, comprobada durante la ejecución de los controles sobre el terreno.

9. Para las ayudas a Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas (medida 13, del PDR 2014-2022 para Extremadura), si la persona solicitante no otorgara su autorización expresa para la cesión de datos o bien revocara la inicialmente prestada, así como si se le requiriera dicha certificación o documentación mediante trámite de audiencia, la acreditación de los datos exigidos deberá efectuarse por la persona interesada, en el caso de la Agencia Tributaria, Hacienda Autónoma o Seguridad Social, mediante certificación administrativa positiva.



En todo caso, de no quedar constancia expresa de la autorización referida en el párrafo anterior, las personas interesadas deberán presentar los siguientes documentos o certificados:

- i. De la Agencia Tributaria, fotocopia de declaración de la renta y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria.
 - ii. De la Seguridad Social, informe de vida laboral actualizado y certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones con la Seguridad Social.
 - iii. De la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, certificado de estar al corriente de pagos de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
10. Una vez cumplimentados los formularios correspondientes, la aplicación informática generará la solicitud, que será el único documento que deberá ser firmado y presentado junto con la documentación que en cada caso se establece, dirigido a la persona titular de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria.
 11. Las solicitudes de ayudas presentadas dentro de los veinticinco días naturales siguientes a la finalización del plazo de presentación serán aceptadas, pero el importe de las ayudas será reducido en un 1 por ciento para las ayudas solicitadas por cada día hábil de retraso, salvo casos de fuerza mayor o circunstancias excepcionales apreciadas de acuerdo con el Reglamento (UE) 1307/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013. La reducción de las ayudas por cada día hábil de retraso también será aplicable con respecto a la presentación de contratos o declaraciones y otros documentos o justificantes que sean constitutivos de la admisibilidad de la ayuda de que se trate.
 12. Las solicitudes presentadas transcurridos los veinticinco días naturales, después de finalizados los plazos contemplados en el artículo 95.3 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, se considerarán inadmisibles.

Cuarto. Plazo de resolución y notificación. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas de pago básico, pago para las personas agricultoras que apliquen prácticas agrícolas beneficiosas para el clima y el medio ambiente, pago complementario para las personas que ostenten la condición de "joven agricultor/a", pago específico al algodón, y régimen de "pequeños/as agricultores/as", pagos asociados a la superficie y a la ganadería, se realizará por el Servicio de Ayudas Sectoriales de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, correspondiendo la resolución a esta Secretaría General, hasta el 30 de junio del año siguiente



al de la presentación de la solicitud de la ayuda, de acuerdo con el artículo 105 del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.

2. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión y pago de las ayudas "Pagos a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas" (Medida 13) corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en la forma que establece en el artículo 30. Ordenación e instrucción, del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo la resolución a esta Secretaría General, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, todo ello, conforme el artículo 32, de ese mismo Decreto 198/2018.
3. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas al amparo del Reglamento (CE) núm. 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación, corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en virtud del artículo 6 del Decreto 36/2002, de 16 de abril, por el que se regula un régimen de ayudas para el fomento de la forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por esta Secretaría General o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 6.3 del Decreto 36/2002, de 16 de abril.

4. Las ayudas por primas compensatorias de rentas, para superficies agrícolas forestadas previstas en el Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en virtud del artículo 14 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria de ayuda a la primera forestación de tierras agrícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, siguiendo lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura



orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por esta Secretaría General, o, en su caso, el órgano en quien delegue, en virtud del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, como dispone el artículo 14.6 del Decreto 336/2007, de 14 de diciembre.

5. La ordenación e instrucción del procedimiento de pago de las ayudas "Pago para compromisos agroambientales y climáticos" (submedida 10.1) y "Pagos para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica" (submedida 11.2), corresponderá al Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, salvo la correspondiente a la Ayuda a la Producción Integrada del Tabaco que corresponderá al Servicio de Ayudas y Regulación de Mercados de la misma Dirección General, en virtud del artículo 87 del Decreto 211/2016, de 28 de diciembre, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 18 de 28 de enero de 2016).

Las solicitudes de pago de las correspondientes anualidades, se resolverán por esta Secretaría General en el plazo máximo de seis meses computados a partir de la finalización del plazo para la realización del pago establecido por los Reglamentos de la Unión Europea, pudiendo entenderse desestimadas en caso de producirse el silencio administrativo.

Los pagos se efectuarán entre el 1 de diciembre y el 30 de junio del año natural siguiente, en virtud de los regímenes de ayuda y medidas a que se refiere el artículo 67, apartado 2 del Reglamento n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la Política Agraria Común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1306/2013, (CE) n.º 1305/2013, (CE) n.º 1304/2013, (CE) n.º 1303/2013, (CE) n.º 1302/2013, (CE) n.º 1301/2013, (CE) n.º 1300/2013, (CE) n.º 1299/2013, (CE) n.º 1298/2013, (CE) n.º 1297/2013, (CE) n.º 1296/2013, (CE) n.º 1295/2013, (CE) n.º 1294/2013, (CE) n.º 1293/2013, (CE) n.º 1292/2013, (CE) n.º 1291/2013, (CE) n.º 1290/2013, (CE) n.º 1289/2013, (CE) n.º 1288/2013, (CE) n.º 1287/2013, (CE) n.º 1286/2013, (CE) n.º 1285/2013, (CE) n.º 1284/2013, (CE) n.º 1283/2013, (CE) n.º 1282/2013, (CE) n.º 1281/2013, (CE) n.º 1280/2013, (CE) n.º 1279/2013, (CE) n.º 1278/2013, (CE) n.º 1277/2013, (CE) n.º 1276/2013, (CE) n.º 1275/2013, (CE) n.º 1274/2013, (CE) n.º 1273/2013, (CE) n.º 1272/2013, (CE) n.º 1271/2013, (CE) n.º 1270/2013, (CE) n.º 1269/2013, (CE) n.º 1268/2013, (CE) n.º 1267/2013, (CE) n.º 1266/2013, (CE) n.º 1265/2013, (CE) n.º 1264/2013, (CE) n.º 1263/2013, (CE) n.º 1262/2013, (CE) n.º 1261/2013, (CE) n.º 1260/2013, (CE) n.º 1259/2013, (CE) n.º 1258/2013, (CE) n.º 1257/2013, (CE) n.º 1256/2013, (CE) n.º 1255/2013, (CE) n.º 1254/2013, (CE) n.º 1253/2013, (CE) n.º 1252/2013, (CE) n.º 1251/2013, (CE) n.º 1250/2013, (CE) n.º 1249/2013, (CE) n.º 1248/2013, (CE) n.º 1247/2013, (CE) n.º 1246/2013, (CE) n.º 1245/2013, (CE) n.º 1244/2013, (CE) n.º 1243/2013, (CE) n.º 1242/2013, (CE) n.º 1241/2013, (CE) n.º 1240/2013, (CE) n.º 1239/2013, (CE) n.º 1238/2013, (CE) n.º 1237/2013, (CE) n.º 1236/2013, (CE) n.º 1235/2013, (CE) n.º 1234/2013, (CE) n.º 1233/2013, (CE) n.º 1232/2013, (CE) n.º 1231/2013, (CE) n.º 1230/2013, (CE) n.º 1229/2013, (CE) n.º 1228/2013, (CE) n.º 1227/2013, (CE) n.º 1226/2013, (CE) n.º 1225/2013, (CE) n.º 1224/2013, (CE) n.º 1223/2013, (CE) n.º 1222/2013, (CE) n.º 1221/2013, (CE) n.º 1220/2013, (CE) n.º 1219/2013, (CE) n.º 1218/2013, (CE) n.º 1217/2013, (CE) n.º 1216/2013, (CE) n.º 1215/2013, (CE) n.º 1214/2013, (CE) n.º 1213/2013, (CE) n.º 1212/2013, (CE) n.º 1211/2013, (CE) n.º 1210/2013, (CE) n.º 1209/2013, (CE) n.º 1208/2013, (CE) n.º 1207/2013, (CE) n.º 1206/2013, (CE) n.º 1205/2013, (CE) n.º 1204/2013, (CE) n.º 1203/2013, (CE) n.º 1202/2013, (CE) n.º 1201/2013, (CE) n.º 1200/2013, (CE) n.º 1199/2013, (CE) n.º 1198/2013, (CE) n.º 1197/2013, (CE) n.º 1196/2013, (CE) n.º 1195/2013, (CE) n.º 1194/2013, (CE) n.º 1193/2013, (CE) n.º 1192/2013, (CE) n.º 1191/2013, (CE) n.º 1190/2013, (CE) n.º 1189/2013, (CE) n.º 1188/2013, (CE) n.º 1187/2013, (CE) n.º 1186/2013, (CE) n.º 1185/2013, (CE) n.º 1184/2013, (CE) n.º 1183/2013, (CE) n.º 1182/2013, (CE) n.º 1181/2013, (CE) n.º 1180/2013, (CE) n.º 1179/2013, (CE) n.º 1178/2013, (CE) n.º 1177/2013, (CE) n.º 1176/2013, (CE) n.º 1175/2013, (CE) n.º 1174/2013, (CE) n.º 1173/2013, (CE) n.º 1172/2013, (CE) n.º 1171/2013, (CE) n.º 1170/2013, (CE) n.º 1169/2013, (CE) n.º 1168/2013, (CE) n.º 1167/2013, (CE) n.º 1166/2013, (CE) n.º 1165/2013, (CE) n.º 1164/2013, (CE) n.º 1163/2013, (CE) n.º 1162/2013, (CE) n.º 1161/2013, (CE) n.º 1160/2013, (CE) n.º 1159/2013, (CE) n.º 1158/2013, (CE) n.º 1157/2013, (CE) n.º 1156/2013, (CE) n.º 1155/2013, (CE) n.º 1154/2013, (CE) n.º 1153/2013, (CE) n.º 1152/2013, (CE) n.º 1151/2013, (CE) n.º 1150/2013, (CE) n.º 1149/2013, (CE) n.º 1148/2013, (CE) n.º 1147/2013, (CE) n.º 1146/2013, (CE) n.º 1145/2013, (CE) n.º 1144/2013, (CE) n.º 1143/2013, (CE) n.º 1142/2013, (CE) n.º 1141/2013, (CE) n.º 1140/2013, (CE) n.º 1139/2013, (CE) n.º 1138/2013, (CE) n.º 1137/2013, (CE) n.º 1136/2013, (CE) n.º 1135/2013, (CE) n.º 1134/2013, (CE) n.º 1133/2013, (CE) n.º 1132/2013, (CE) n.º 1131/2013, (CE) n.º 1130/2013, (CE) n.º 1129/2013, (CE) n.º 1128/2013, (CE) n.º 1127/2013, (CE) n.º 1126/2013, (CE) n.º 1125/2013, (CE) n.º 1124/2013, (CE) n.º 1123/2013, (CE) n.º 1122/2013, (CE) n.º 1121/2013, (CE) n.º 1120/2013, (CE) n.º 1119/2013, (CE) n.º 1118/2013, (CE) n.º 1117/2013, (CE) n.º 1116/2013, (CE) n.º 1115/2013, (CE) n.º 1114/2013, (CE) n.º 1113/2013, (CE) n.º 1112/2013, (CE) n.º 1111/2013, (CE) n.º 1110/2013, (CE) n.º 1109/2013, (CE) n.º 1108/2013, (CE) n.º 1107/2013, (CE) n.º 1106/2013, (CE) n.º 1105/2013, (CE) n.º 1104/2013, (CE) n.º 1103/2013, (CE) n.º 1102/2013, (CE) n.º 1101/2013, (CE) n.º 1100/2013, (CE) n.º 1099/2013, (CE) n.º 1098/2013, (CE) n.º 1097/2013, (CE) n.º 1096/2013, (CE) n.º 1095/2013, (CE) n.º 1094/2013, (CE) n.º 1093/2013, (CE) n.º 1092/2013, (CE) n.º 1091/2013, (CE) n.º 1090/2013, (CE) n.º 1089/2013, (CE) n.º 1088/2013, (CE) n.º 1087/2013, (CE) n.º 1086/2013, (CE) n.º 1085/2013, (CE) n.º 1084/2013, (CE) n.º 1083/2013, (CE) n.º 1082/2013, (CE) n.º 1081/2013, (CE) n.º 1080/2013, (CE) n.º 1079/2013, (CE) n.º 1078/2013, (CE) n.º 1077/2013, (CE) n.º 1076/2013, (CE) n.º 1075/2013, (CE) n.º 1074/2013, (CE) n.º 1073/2013, (CE) n.º 1072/2013, (CE) n.º 1071/2013, (CE) n.º 1070/2013, (CE) n.º 1069/2013, (CE) n.º 1068/2013, (CE) n.º 1067/2013, (CE) n.º 1066/2013, (CE) n.º 1065/2013, (CE) n.º 1064/2013, (CE) n.º 1063/2013, (CE) n.º 1062/2013, (CE) n.º 1061/2013, (CE) n.º 1060/2013, (CE) n.º 1059/2013, (CE) n.º 1058/2013, (CE) n.º 1057/2013, (CE) n.º 1056/2013, (CE) n.º 1055/2013, (CE) n.º 1054/2013, (CE) n.º 1053/2013, (CE) n.º 1052/2013, (CE) n.º 1051/2013, (CE) n.º 1050/2013, (CE) n.º 1049/2013, (CE) n.º 1048/2013, (CE) n.º 1047/2013, (CE) n.º 1046/2013, (CE) n.º 1045/2013, (CE) n.º 1044/2013, (CE) n.º 1043/2013, (CE) n.º 1042/2013, (CE) n.º 1041/2013, (CE) n.º 1040/2013, (CE) n.º 1039/2013, (CE) n.º 1038/2013, (CE) n.º 1037/2013, (CE) n.º 1036/2013, (CE) n.º 1035/2013, (CE) n.º 1034/2013, (CE) n.º 1033/2013, (CE) n.º 1032/2013, (CE) n.º 1031/2013, (CE) n.º 1030/2013, (CE) n.º 1029/2013, (CE) n.º 1028/2013, (CE) n.º 1027/2013, (CE) n.º 1026/2013, (CE) n.º 1025/2013, (CE) n.º 1024/2013, (CE) n.º 1023/2013, (CE) n.º 1022/2013, (CE) n.º 1021/2013, (CE) n.º 1020/2013, (CE) n.º 1019/2013, (CE) n.º 1018/2013, (CE) n.º 1017/2013, (CE) n.º 1016/2013, (CE) n.º 1015/2013, (CE) n.º 1014/2013, (CE) n.º 1013/2013, (CE) n.º 1012/2013, (CE) n.º 1011/2013, (CE) n.º 1010/2013, (CE) n.º 1009/2013, (CE) n.º 1008/2013, (CE) n.º 1007/2013, (CE) n.º 1006/2013, (CE) n.º 1005/2013, (CE) n.º 1004/2013, (CE) n.º 1003/2013, (CE) n.º 1002/2013, (CE) n.º 1001/2013, (CE) n.º 1000/2013, (CE) n.º 999/2013, (CE) n.º 998/2013, (CE) n.º 997/2013, (CE) n.º 996/2013, (CE) n.º 995/2013, (CE) n.º 994/2013, (CE) n.º 993/2013, (CE) n.º 992/2013, (CE) n.º 991/2013, (CE) n.º 990/2013, (CE) n.º 989/2013, (CE) n.º 988/2013, (CE) n.º 987/2013, (CE) n.º 986/2013, (CE) n.º 985/2013, (CE) n.º 984/2013, (CE) n.º 983/2013, (CE) n.º 982/2013, (CE) n.º 981/2013, (CE) n.º 980/2013, (CE) n.º 979/2013, (CE) n.º 978/2013, (CE) n.º 977/2013, (CE) n.º 976/2013, (CE) n.º 975/2013, (CE) n.º 974/2013, (CE) n.º 973/2013, (CE) n.º 972/2013, (CE) n.º 971/2013, (CE) n.º 970/2013, (CE) n.º 969/2013, (CE) n.º 968/2013, (CE) n.º 967/2013, (CE) n.º 966/2013, (CE) n.º 965/2013, (CE) n.º 964/2013, (CE) n.º 963/2013, (CE) n.º 962/2013, (CE) n.º 961/2013, (CE) n.º 960/2013, (CE) n.º 959/2013, (CE) n.º 958/2013, (CE) n.º 957/2013, (CE) n.º 956/2013, (CE) n.º 955/2013, (CE) n.º 954/2013, (CE) n.º 953/2013, (CE) n.º 952/2013, (CE) n.º 951/2013, (CE) n.º 950/2013, (CE) n.º 949/2013, (CE) n.º 948/2013, (CE) n.º 947/2013, (CE) n.º 946/2013, (CE) n.º 945/2013, (CE) n.º 944/2013, (CE) n.º 943/2013, (CE) n.º 942/2013, (CE) n.º 941/2013, (CE) n.º 940/2013, (CE) n.º 939/2013, (CE) n.º 938/2013, (CE) n.º 937/2013, (CE) n.º 936/2013, (CE) n.º 935/2013, (CE) n.º 934/2013, (CE) n.º 933/2013, (CE) n.º 932/2013, (CE) n.º 931/2013, (CE) n.º 930/2013, (CE) n.º 929/2013, (CE) n.º 928/2013, (CE) n.º 927/2013, (CE) n.º 926/2013, (CE) n.º 925/2013, (CE) n.º 924/2013, (CE) n.º 923/2013, (CE) n.º 922/2013, (CE) n.º 921/2013, (CE) n.º 920/2013, (CE) n.º 919/2013, (CE) n.º 918/2013, (CE) n.º 917/2013, (CE) n.º 916/2013, (CE) n.º 915/2013, (CE) n.º 914/2013, (CE) n.º 913/2013, (CE) n.º 912/2013, (CE) n.º 911/2013, (CE) n.º 910/2013, (CE) n.º 909/2013, (CE) n.º 908/2013, (CE) n.º 907/2013, (CE) n.º 906/2013, (CE) n.º 905/2013, (CE) n.º 904/2013, (CE) n.º 903/2013, (CE) n.º 902/2013, (CE) n.º 901/2013, (CE) n.º 900/2013, (CE) n.º 899/2013, (CE) n.º 898/2013, (CE) n.º 897/2013, (CE) n.º 896/2013, (CE) n.º 895/2013, (CE) n.º 894/2013, (CE) n.º 893/2013, (CE) n.º 892/2013, (CE) n.º 891/2013, (CE) n.º 890/2013, (CE) n.º 889/2013, (CE) n.º 888/2013, (CE) n.º 887/2013, (CE) n.º 886/2013, (CE) n.º 885/2013, (CE) n.º 884/2013, (CE) n.º 883/2013, (CE) n.º 882/2013, (CE) n.º 881/2013, (CE) n.º 880/2013, (CE) n.º 879/2013, (CE) n.º 878/2013, (CE) n.º 877/2013, (CE) n.º 876/2013, (CE) n.º 875/2013, (CE) n.º 874/2013, (CE) n.º 873/2013, (CE) n.º 872/2013, (CE) n.º 871/2013, (CE) n.º 870/2013, (CE) n.º 869/2013, (CE) n.º 868/2013, (CE) n.º 867/2013, (CE) n.º 866/2013, (CE) n.º 865/2013, (CE) n.º 864/2013, (CE) n.º 863/2013, (CE) n.º 862/2013, (CE) n.º 861/2013, (CE) n.º 860/2013, (CE) n.º 859/2013, (CE) n.º 858/2013, (CE) n.º 857/2013, (CE) n.º 856/2013, (CE) n.º 855/2013, (CE) n.º 854/2013, (CE) n.º 853/2013, (CE) n.º 852/2013, (CE) n.º 851/2013, (CE) n.º 850/2013, (CE) n.º 849/2013, (CE) n.º 848/2013, (CE) n.º 847/2013, (CE) n.º 846/2013, (CE) n.º 845/2013, (CE) n.º 844/2013, (CE) n.º 843/2013, (CE) n.º 842/2013, (CE) n.º 841/2013, (CE) n.º 840/2013, (CE) n.º 839/2013, (CE) n.º 838/2013, (CE) n.º 837/2013, (CE) n.º 836/2013, (CE) n.º 835/2013, (CE) n.º 834/2013, (CE) n.º 833/2013, (CE) n.º 832/2013, (CE) n.º 831/2013, (CE) n.º 830/2013, (CE) n.º 829/2013, (CE) n.º 828/2013, (CE) n.º 827/2013, (CE) n.º 826/2013, (CE) n.º 825/2013, (CE) n.º 824/2013, (CE) n.º 823/2013, (CE) n.º 822/2013, (CE) n.º 821/2013, (CE) n.º 820/2013, (CE) n.º 819/2013, (CE) n.º 818/2013, (CE) n.º 817/2013, (CE) n.º 816/2013, (CE) n.º 815/2013, (CE) n.º 814/2013, (CE) n.º 813/2013, (CE) n.º 812/2013, (CE) n.º 811/2013, (CE) n.º 810/2013, (CE) n.º 809/2013, (CE) n.º 808/2013, (CE) n.º 807/2013, (CE) n.º 806/2013, (CE) n.º 805/2013, (CE) n.º 804/2013, (CE) n.º 803/2013, (CE) n.º 802/2013, (CE) n.º 801/2013, (CE) n.º 800/2013, (CE) n.º 799/2013, (CE) n.º 798/2013, (CE) n.º 797/2013, (CE) n.º 796/2013, (CE) n.º 795/2013, (CE) n.º 794/2013, (CE) n.º 793/2013, (CE) n.º 792/2013, (CE) n.º 791/2013, (CE) n.º 790/2013, (CE) n.º 789/2013, (CE) n.º 788/2013, (CE) n.º 787/2013, (CE) n.º 786/2013, (CE) n.º 785/2013, (CE) n.º 784/2013, (CE) n.º 783/2013, (CE) n.º 782/2013, (CE) n.º 781/2013, (CE) n.º 780/2013, (CE) n.º 779/2013, (CE) n.º 778/2013, (CE) n.º 777/2013, (CE) n.º 776/2013, (CE) n.º 775/2013, (CE) n.º 774/2013, (CE) n.º 773/2013, (CE) n.º 772/2013, (CE) n.º 771/2013, (CE) n.º 770/2013, (CE) n.º 769/2013, (CE) n.º 768/2013, (CE) n.º 767/2013, (CE) n.º 766/2013, (CE) n.º 765/2013, (CE) n.º 764/2013, (CE) n.º 763/2013, (CE) n.º 762/2013, (CE) n.º 761/2013, (CE) n.º 760/2013, (CE) n.º 759/2013, (CE) n.º 758/2013, (CE) n.º 757/2013, (CE) n.º 756/2013, (CE) n.º 755/2013, (CE) n.º 754/2013, (CE) n.º 753/2013, (CE) n.º 752/2013, (CE) n.º 751/2013, (CE) n.º 750/2013, (CE) n.º 749/2013, (CE) n.º 748/2013, (CE) n.º 747/2013, (CE) n.º 746/2013, (CE) n.º 745/2013, (CE) n.º 744/2013, (CE) n.º 743/2013, (CE) n.º 742/2013, (CE) n.º 741/2013, (CE) n.º 740/2013, (CE) n.º 739/2013, (CE) n.º 738/2013, (CE) n.º 737/2013, (CE) n.º 736/2013, (CE) n.º 735/2013, (CE) n.º 734/2013, (CE) n.º 733/2013, (CE) n.º 732/2013, (CE) n.º 731/2013, (CE) n.º 730/2013, (CE) n.º 729/2013, (CE) n.º 728/2013, (CE) n.º 727/2013, (CE) n.º 726/2013, (CE) n.º 725/2013, (CE) n.º 724/2013, (CE) n.º 723/2013, (CE) n.º 722/2013, (CE) n.º 721/2013, (CE) n.º 720/2013, (CE) n.º 719/2013, (CE) n.º 718/2013, (CE) n.º 717/2013, (CE) n.º 716/2013, (CE) n.º 715/2013, (CE) n.º 714/2013, (CE) n.º 713/2013, (CE) n.º 712/2013, (CE) n.º 711/2013, (CE) n.º 710/2013, (CE) n.º 709/2013, (CE) n.º 708/2013, (CE) n.º 707/2013, (CE) n.º 706/2013, (CE) n.º 705/2013, (CE) n.º 704/2013, (CE) n.º 703/2013, (CE) n.º 702/2013, (CE) n.º 701/2013, (CE) n.º 700/2013, (CE) n.º 699/2013, (CE) n.º 698/2013, (CE) n.º 697/2013, (CE) n.º 696/2013, (CE) n.º 695/2013, (CE) n.º 694/2013, (CE) n.º 693/2013, (CE) n.º 692/2013, (CE) n.º 691/2013, (CE) n.º 690/2013, (CE) n.º 689/2013, (CE) n.º 688/2013, (CE) n.º 687/2013, (CE) n.º 686/2013, (CE) n.º 685/2013, (CE) n.º 684/2013, (CE) n.º 683/2013, (CE) n.º 682/2013, (CE) n.º 681/2013, (CE) n.º 680/2013, (CE) n.º 679/2013, (CE) n.º 678/2013, (CE) n.º 677/2013, (CE) n.º 676/2013, (CE) n.º 675/2013, (CE) n.º 674/2013, (CE) n.º 673/2013, (CE) n.º 672/2013, (CE) n.º 671/2013, (CE) n.º 670/2013, (CE) n.º 669/2013, (CE) n.º 668/2013, (CE) n.º 667/2013, (CE) n.º 666/2013, (CE) n.º 665/2013, (CE) n.º 664/2013, (CE) n.º 663/2013, (CE) n.º 662/2013, (CE) n.º 661/2013, (CE) n.º 660/2013, (CE) n.º 659/2013, (CE) n.º 658/2013, (CE) n.º 657/2013, (CE) n.º 656/2013, (CE) n.º 655/2013, (CE) n.º 654/2013, (CE) n.º 653/2013, (CE) n.º 652/2013, (CE) n.º 651/2013, (CE) n.º 650/2013, (CE) n.º 649/2013, (CE) n.º 648/2013, (CE) n.º 647/2013, (CE) n.º 646/2013, (CE) n.º 645/2013, (CE) n.º 644/2013, (CE) n.º 643/2013, (CE) n.º 642/2013, (CE) n.º 641/2013, (CE) n.º 640/2013, (CE) n.º 639/2013, (CE) n.º 638/2013, (CE) n.º 637/2013, (CE) n.º 636/2013, (CE) n.º 635/2013, (CE) n.º 634/2013, (CE) n.º 633/2013, (CE) n.º 632/2013, (CE) n.º 631/2013, (CE) n.º 630/2013, (CE) n.º 629/2013, (CE) n.º 628/2013, (CE) n.º 627/2013, (CE) n.º 626/2013, (CE) n.º 625/2013, (CE) n.º 624/2013, (CE) n.º 623/2013, (CE) n.º 622/2013, (CE) n.º 621/2013, (CE) n.º 620/2013, (CE) n.º 619/2013, (CE) n.º 618/2013, (CE) n.º 617/2013, (CE) n.º 616/2013, (CE) n.º 615/2013, (CE) n.º 614/2013, (CE) n.º 6



desempeñará las funciones de Presidencia y por personal técnico del Servicio de Ayudas Complementarias, en número de tres y nombrados o nombradas por la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, uno de los cuales desempeñará las funciones de Secretaría.

La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio.

Este órgano se regirá por lo previsto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativos a los órganos colegiados de las distintas Administraciones públicas, así como en el artículo 63 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Criterios para el otorgamiento de las ayudas.

1. El otorgamiento de las ayudas correspondientes a los pagos de compensación a zonas de montaña (submedida 13.1), pago de compensación para otras áreas que afrontan limitaciones naturales considerables (submedida 13.2) y pago de compensación para otras superficies afectadas por limitaciones específicas (submedida 13.3), se realizarán conforme el artículo 27 "Criterio para el otorgamiento de las ayudas", del Decreto 198/2018, de 18 de diciembre, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 248 de 24 de diciembre de 2018).
2. Para la Medida 13, en el caso de que los importes de solicitudes admisibles superen las disponibilidades presupuestarias de la Comunidad Autónoma, para cada una de las submedidas, se procederá, con carácter excepcional, al prorrateo conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del punto 1 del artículo 22 "Procedimientos de concesión", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, respetando el límite mínimo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de diciembre de 2013. Esta actuación se llevará a cabo por la Comisión de Valoración descrita en el artículo 26 del mencionado Decreto 198/2018, de 18 de diciembre.

En caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, por submedida, una vez finalizado el plazo de presentación, no se aplicará la mencionada excepción entre las solicitudes admisibles. La Comisión de Valoración emitirá informe al órgano instructor en el que se concretará el resultado obtenido.

**Séptimo. Créditos presupuestarios.**

1. Las ayudas del régimen de pago básico y otros pagos directos a la agricultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura, campaña 2022/2023, por un importe de quinientos sesenta y dos millones seiscientos treinta y cinco mil euros (562.635.000,00 euros €), con cargo al centro gestor 120040000, posición presupuestaria G/313A/470.00, fondo FA14000001 proyectos y anualidades siguientes:

ANUALIDAD	PROYECTO	LINEA DE AYUDA	IMPORTE (€)
2022 2023	20150136	RÉGIMEN DE PAGO BÁSICO	248.000.000€ 51.000.000 €
2022 2023	20170165	RÉGIMEN DE PAGO VERDE	119.500.000 € 40.000.000 €
2022 2023	20150137	AYUDAS ASOCIADAS A LA AGRICULTURA	7.500.000 € 4.000.000 €
2022 2023	20150138	AYUDAS ASOCIADAS A LA GANADERÍA	635.000 € 77.000.000 €
2022 2023	20150139	RÉGIMEN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES	5.000.000 € 1.000.000 €
2022 2023	20170164	PAGO A JÓVENES AGRICULTORES	6.000.000 € 3.000.000 €
TOTAL			562.635.000,00 €

Estos importes podrán ser ampliables de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que resulte de aplicación. Se podrán realizar una redistribución entre las diferentes líneas anteriores, cuando así se desprenda de los límites presupuestarios asignados a la Comunidad Autónoma por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

Para las generaciones de crédito de estas líneas, en caso de que sea necesario, será preceptivo informe del Director del Organismo Pagador que justifique la ampliación del crédito en base a los importes asignados por el Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA),



adscrito al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Estas ayudas están financiadas 100 % con fondos FEAGA.

Se podrán pagar anticipos.

2. El importe necesario para atender el séptimo año de compromiso (primera prórroga anual) de la operación 10.1.1, producción integrada de tabaco, regulada por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre y convocadas por la Orden de 28 de enero de 2016, de la entonces Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: posición presupuestaria G/353/470, fuente de financiación FR14100101, proyecto de gasto 20150141 Producción Integrada (Tabaco), por un total de 4.504.000 € para el ejercicio presupuestario 2023.

Este proyecto de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, en un 80%. El resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

3. El importe necesario para atender el séptimo año de compromiso (Segunda prórroga anual) de la operación 10.1.3. Apicultura para la conservación de la biodiversidad, contenidas en el Decreto 9/2016, de 26 de enero, por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrícolas compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre por el que se regula el régimen de ayudas agroambientales y climáticas y agricultura ecológica para prácticas agrarias compatibles con la protección y mejora del medio ambiente en la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el que se modifica el Decreto 8/2016, de 26 de enero, por el que se regula la ayuda a zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 5, de 9 de enero de 2017), convocadas por Orden de 28 de enero de 2016, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del programa de desarrollo rural y actualización de los registros de explotaciones agrarias de Extremadura, operadores-productores



integrados y general de producción agrícola de ámbito nacional. Campaña 2016/2017 (DOE n.º 20, de 1 de febrero de 2016), todo ello conforme la modificación del Programa de Desarrollo Rural 2014-2022 de Extremadura (Decisión de ejecución de la Comisión de 4 de diciembre de 2020 por la que se aprueba la modificación del programa de desarrollo rural de Extremadura (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y se modifica la Decisión de Ejecución C(2015) 8193, de 18 de noviembre de 2015 (CCI 2014ES06RDRP010), se imputará a la aplicación presupuestaria siguiente: centro gestor 120040000, posición presupuestaria G/353A/47000, fuente de financiación FR14100103, proyecto de gasto 20150144 Apicultura para la Conservación de la Biodiversidad, por un total de 5.583.750 €, para el ejercicio presupuestario 2023, que se corresponde con el total que se pretenden prorrogar.

Este proyecto de gasto está cofinanciado por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2014-2022, en un 80%. El resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

4. Los importes necesarios para atender el sexto año de compromiso (Primera prórroga anual) de operaciones de la submedida 10.1. Pago para compromisos agroambientales y climáticos y de la Submedida 11.2. Pago para el mantenimiento de prácticas y métodos de agricultura ecológica, reguladas por el Decreto 211/2016, de 28 de diciembre y convocadas por la Orden de 27 de enero de 2017, de la, entonces, Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se relacionan a continuación y se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias, proyecto de gastos y anualidad, siguientes:



SUBMEDIDA	OPERACIÓN	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
10.1. PAGO PARA COMPROMISOS AGROAMBIENTALES Y CLIMÁTICOS	10.1.1. PRODUCCIÓN INTEGRADA: Cultivos de arroz; frutales de pepita; frutales de hueso; olivar y tomate. (Primera prórroga anual).	2023	Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación: FR14100101	20150142	12.900.000,00
	10.1.2. RAZAS AUTÓCTONAS EN PELIGRO DE EXTINCIÓN. (Primera prórroga anual).		Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación: FR14100102	20150143	400.000,00
	10.1.4. AVES ESTEPARIAS Y FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE CONSERVACIÓN DE CULTIVOS HERBÁCEOS. (Primera prórroga anual).		Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación: FR14100104	20150145	1.180.000,00
11.2. PAGO PARA EL MANTENIMIENTO DE PRÁCTICAS Y MÉTODOS DE AGRICULTURA ECOLÓGICA.	Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación: FR14110200.		20150148	4.797.519,08	
TOTAL.....					19.277.519,08

Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2014-2022, en un 80%. El resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.



Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

5. Los pagos compensatorios por zonas montaña y por zonas con limitaciones por un importe de dieciseis millones novecientos mil euros (16.900.000,00 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria, proyectos de gastos y anualidad siguiente:

LÍNEA DE AYUDA	ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO GASTO	IMPORTE (€)
PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS DE MONTAÑA (submedida 13.1 pagos de compensación zonas de montaña) Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación FR14130100.	2023	12.04.353A.470.00	20150149	3.000.000,00
PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS CON LIMITACIONES NATURALES SIGNIFICATIVAS (submedida 13.2 pago de compensación por otras zonas con limitaciones naturales significativas) Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación: FR14130200.			20150150	12.000.000,00
PAGOS COMPENSATORIOS POR ZONAS AFECTADAS POR LIMITACIONES ESPECÍFICAS (submedida 13.3 pago de compensación por otras zonas afectadas por limitaciones específicas) Centro Gestor: 120040000. Posición presupuestaria: G/353A/47000. Fuente de financiación: FR14130300.			20150151	1.900.000,00
TOTAL.....				16.900.000,00

Las asignaciones efectuadas a las distintas líneas tienen un carácter estimativo. No obstante, en ningún caso, se dejarán solicitudes que cumplan los requisitos sin subvencionar para atender ayudas de otras líneas.



Estos proyectos de gasto están cofinanciados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo rural (FEADER), dentro del Programa de Desarrollo rural de Extremadura 2014-2022, en un 80%, el resto será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Junta de Extremadura.

La cuantía del importe total de las líneas de este punto podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos ampliables, siempre y cuando se respeten los compromisos adquiridos por los beneficiarios, o bien podrán minorarse en función de las solicitudes presentadas y las disponibilidades presupuestarias existentes. También podrán redistribuirse dichos créditos. A tales fines, podrán resolverse de forma independiente las distintas líneas de ayuda de cada submedida y realizarse el aumento o la redistribución de las líneas pendientes de resolver.

Los importes asignados para cada anualidad podrán ser adelantados a la anualidad anterior conforme a lo establecido en el artículo 75. Pago a los beneficiarios, del Reglamento 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Octavo. Transparencia.

1. La aceptación de esta concesión de las ayudas o/y el pago de las mismas supone para las personas beneficiarias de las mismas, ser incluidas en una lista pública con arreglo a lo establecido en el artículo 111 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, con los límites o excepciones previstas en el artículo 112 del mismo Reglamento, y en relación con lo previsto en el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y, en todo caso, de conformidad con la vigente normativa comunitaria y nacional sobre protección de datos. Además, según lo previsto en el artículo 113 del citado Reglamento (UE) n.º 1306/2013, los datos a que se refiere el artículo 111 del mismo podrán ser tratados por organismos de auditoria e investigación de la Unión, así como nacionales y autonómicos, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión; y cuando se trate de datos personales, las personas beneficiarias podrán ejercitar los derechos que les corresponden con arreglo a las normas en materia de protección de datos y por los procedimientos previstos en dichas normas.

En relación con lo anterior, las autoridades competentes publicarán una lista de las personas beneficiarias de los Fondos, en los términos previstos en los artículos 111 a 114 del Reglamento (UE) n.º 1306/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre financiación, gestión y seguimiento de la Política Agrícola Común y



artículos 57 a 62 del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 908/2014, de la Comisión de 6 de agosto de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1306/2013.

2. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas. La citada labor de difusión deberá, en todo momento, insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEADER.

Noveno. Medio de notificación o publicación.

Debido al elevado número de solicitudes y con objeto de dotar de mayor efectividad a las comunicaciones con las personas interesadas, la notificación del trámite de audiencia, se efectuará mediante la publicación de Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, que indicará el lugar y el medio utilizado en el que se encuentra expuesto la relación de personas interesadas afectadas, así como el acto de que se trate.

La aportación de la documentación relacionada con la solicitud única, se podrá realizar a través de Internet en el portal oficial de la Consejería Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, <http://www.juntaex.es/con03/plataformas-arado-y-laboreo> , enlace a la aplicación SGA.

Décimo. Controles por monitorización.

En 2022, en las comarcas agrarias situadas en las provincias de Badajoz y Cáceres se efectuarán controles mediante monitorización, para todas las ayudas directas y en las ayudas a la producción integrada en el cultivo del arroz, del tomate, del tabaco y en el mantenimiento a la producción ecológica de los cultivos herbáceos en secano, en aplicación del Reglamento de ejecución (UE) 2018/746 de la Comisión de 18 de mayo de 2018, por la que se modifica el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014 en lo que respecta a la modificación de las solicitudes únicas y solicitudes de pago y a los controles.

Undécimo. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz desde el día 1 de febrero de 2022.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa. Contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, o ante esta Secretaría General, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de



la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, teniendo en cuenta que contra la resolución del mismo no cabra ningún otro recurso administrativo, salvo recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1 de la citada ley; todo ello sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 26 de enero de 2022.

La Secretaria General,
MARÍA CURIEL MUÑOZ

